

 <p>Sistema Gestión de Calidad</p>	<h1>GERENCIA</h1>	FGI-01
		Versión 1
		Fecha: Marzo de 2015
		Página 1 de 2

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS SOLICITUD FORMAL DE OFERTAS No. 018 de 2019

El comité evaluador se permite dar respuesta de las observaciones presentadas por el oferente: INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1 Y 4: No está definido claramente que es una convocatoria para mipymes departamentales, ni municipales, de conformidad al decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA 1 Y 4: El comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante precisar que la Empresa Social del Estado Popayán ESE es una entidad con régimen especial, es decir sus actuaciones contractuales no se ciñen al estatuto publico de la contratación estatal reglado a través de la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, razón por la cual no acogen las figuras jurídicas que en materia contractual establece el estatuto de contratación pública y sus reglamentarios.

De conformidad con lo anterior la ESE Popayán está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en su manual de contratación, tal como se establece en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, indica que: "... las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado...."

Es así como por Resolución 166 de 2014, se adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, y en su artículo tercero establece:

ARTICULO 3.- REGIMEN DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. El régimen de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, es el régimen privado, conforme al numeral 6° del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución 5185 de 2013.

En consecuencia, los contratos y convenios que se celebren en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas del derecho privado colombiano (civil – comercial) y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

PARAGRAFO 1.- Los contratos y convenios que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental y con personas jurídicas extranjeras, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a éstos resulten aplicables.

PARAGRAFO 2.- Los contratos que incluyan las cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, en la aplicación de estas cláusulas se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Dado lo anterior, la ESE Popayán al no estar obligada a dar cumplimiento a instituciones jurídicas del régimen de contratación pública, no establecido en la invitación No.018 de 2019 limitaciones a mipymes, se considera además que la invitación permite contar con pluralidad de oferentes.

OBSERVACION 2 Y 5: No se ha cumplido el cronograma.

 <p>POPAYÁN E.S.E.</p> <p>Sistema Gestión de Calidad</p>	<h1>GERENCIA</h1>	FGI-01
		Versión 1
		Fecha: Marzo de 2015
		Página 2 de 2

RESPUESTA 2 Y 5: Se precisa que de acuerdo al cronograma inicial se tenía el cierre para el día 23 de mayo de 2019 a las 5:00pm, sin embargo hasta el día 22 de mayo hasta las 5:07 minutos se recibieron observaciones que hacían alusión aspectos técnicos de la invitación a ofertar NO.18-2019, las cuales considero la Entidad pertinente aclarar a fin de que los interesados tuvieran precisión sobre los elementos técnicos requeridos por la Entidad, en razón a ello era necesario otorgar un mayor periodo para el análisis de la respuesta a las observaciones y garantizar que los oferentes entreguen sus propuestas ajustados a los requerimientos técnicos de la ESE Popayán.

Es temario por el observante indicar que la actividad desplegada por la ESE Popayán con el único objeto de que a los oferentes les quede claro las condiciones técnicas de la invitación es para presuntamente favorecer a terceros de los cuales no tiene el interés, más que propender por el mayor numero de proponentes en igualdad de condiciones y que se lleve a cabo la selección de aquel cumpla con los criterios de habilitación y aquellos que otorgan puntaje.

Por lo anterior se procedió a modificar el cronograma como es facultad que tiene la entidad y por ende el cierre del proceso se realizara el día de hoy 27 de mayo de 2019, a las 5:00 P.M, en las instalaciones de la ESE Popayán.

OBSERVACION 3: Publicación irregular de la Adenda 2.

RESPUESTA 3: La entidad informa al oferente que la adenda fue debidamente publicada en SECOP I, el día 23 de mayo de 2019 a las 5:33 P.M.

En razón a la Adenda No. 2 publicada por la Entidad, se adiciona el literal E, de los estudios previos a la Solicitud formal de la referencia; conservando el orden de los literales en la solicitud formal No. 018 – 2019, le corresponde el literal N, ya que si se adicionaba en el mismo orden, todos los literales se alterarían.

Se informa al oferente que la entidad no ha alterado el contenido de los literales, y sean transcrito de manera simultánea tanto en los estudios previos como en la solicitud formal, simplemente al Literal incorporado en la solicitud formal se le da un orden secuencial.

EDILBERTO PALOMINO MARTINEZ
P.U Area Administrativa.
Resolución A.F.G. No. 90 del 2019.

SEVELING ALICIA LUGO G.
Proceso Jurídico

Proyectó: Sandra Abadía Coronado.

Reviso: **JESUS ENRIQUE BETANCOURT**- Ingeniero – Proceso de sistemas y de la información

Reviso: S.Alicia Lugo G Proceso Jurídico